

**REF.: Imparte instrucciones relativas a la incorporación de notas estructuradas en la medición de calce, según Circular N°1512, de 2001 y NCG N°209, de 2007.**

Santiago,

### **PROYECTO OFICIO CIRCULAR**

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y k), y 20 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la aplicación de lo dispuesto en la Circular N°1512 de 2001 y en NCG N° 209, de 2007.

Las compañías, para la medición de calce que se utiliza para el cálculo de las reservas técnicas en seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, según se establece en la Circular N°1512, de 2001 y para el cálculo del Test de Suficiencia de Activos (TSA), de acuerdo a lo dispuesto en NCG N°209 de 2007, deberán suspender la incorporación de notas o instrumentos estructurados, adquiridos con posterioridad al **(reemplazarlo con la fecha desde que se ponga en la Web)**.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por notas o instrumentos estructurados, aquellos títulos de crédito negociables de estructura híbrida, que combinan un componente de renta fija (una tasa de interés) y un componente variable que está indexado al retorno que puede obtener un determinado activo subyacente, junto con otras opcionalidades, tales como límites máximos o mínimos a la ganancia asociada al componente variable. Estos instrumentos usualmente se emiten a través de SPV (Special Purpose Vehicle)

En caso de duda en relación a si un instrumento corresponde a los señalados, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS  
SUPERINTENDENTE**